

Vistas las actuaciones en el expediente EX-2018-04575839- -GDEMZA-DPA#SAYOT en los que tramita proyecto de para la realización de perforación de pozo exploratorio en el área CN 7, en el departamento de Malargüe, por la firma YPF SA y tramitado la evaluación de impacto ambiental como Manifestación General de Impacto Ambiental, conforme Ley 5961 y Decreto Reglamentario 170/08.-

Que mediante Resolución RESOL-2019-23-GDEMZA-DPA#SAYOT se dio inicio al procedimiento de evaluación ambiental propuesto por YPF SA, en la que se requirió dictámenes sectoriales en artículos 4 a 6.-

Posteriormente, el área de petróleo remite nuevamente las actuaciones con el objeto de que se solicite también dictamen sectorial (art. 32 Ley 5961) al Departamento General de Irrigación. Así surge del Informe Técnico N°646/19 y nota en orden 20 y 31, toda vez que ésta área legal insistió en que se otorguen los fundamentos de la requisitoria.-

Respecto a los mismos, el área funda tal pedido en un error involuntario (de tipeo) en la redacción de la petición primigenia.-

Si bien tal fundamento carece de exposición de criterio técnico, resulta de todos modos atendible desde lo procedimental, por lo que se podría dar lugar a la continuidad del procedimiento en tal sentido.-

Sin embargo, toda vez que la Resolución RESOL-2019-23-GDEMZA-DPA#SAYOT se trata de un acto administrativo firme, el mismo sería –en principio- irrevocable e inmodificable. No obstante ello, teniendo en cuenta que se trata de una acción positiva en razón de la mayor evaluación ambiental del proyecto, se considera que no se encontraría en violación o conflicto con la norma aplicable al mismo.-

Por lo referido, sin perjuicio de modificaciones que se introducirán sobre el proyecto de resolución en orden 21, se podrá seguir el criterio expuesto en el mismo, no existiendo objeciones legales que oponerle.-

Que amén de la continuidad del procedimiento en la forma expuesta, teniendo en cuenta que podría producir una afectación de derechos en forma eventualmente negativa para el proponente, se sugiere informar los recaudos procedimentales existentes, conforme artículo 150 Ley 9003.-



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Legal SAYOT

Número:

Mendoza,

Referencia: Dictamen Legal - sectorial DGI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.